



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL ESTADO.

El Congresista de la República que suscribe, **GIAN CARLO VACCHELLI CORBETTO**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente :

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL ESTADO**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL ESTADO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley:**

Declárese de interés nacional y necesidad pública el acceso de las personas con discapacidad severa, que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad, a una subvención económica mensual y permanente, acorde a los programas sociales que implemente el Estado.

**Artículo 2.- Del Poder Ejecutivo:**

Autorícese al Poder Ejecutivo para que dicte las normas complementarias y presupuestales, a fin de lograr la ejecución de lo señalado en el artículo 1° de la presente Ley.



Congreso de la República

**Artículo 3.- Vigencia de la Ley:**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 01 de Marzo del 2012

*[Handwritten signature]*  
Fredy Sambrano

*[Handwritten signature]*  
-----  
**GIAN CARLO VACHELLI CORBETTO**  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
-----  
**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Fujimorista

*[Handwritten signature]*  
Kenshi  
FUJIMORI HIGUCHI

*[Handwritten signature]*  
Miguel Medina

*[Handwritten signature]*  
-----  
**FRANCISCO COAMA LAYME**  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Karla Serrano  




*Congreso de la República*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto sensibilizar a los diferentes órganos del Estado y de la sociedad, así como promover mecanismos para que el Gobierno Central, pueda dictar las medidas normativas e implementar acciones concretas a fin de otorgar de manera prioritaria a las personas con discapacidad severa o muy grave y que carezcan de recursos económicos, (casos en los que la persona no puede realizar sus actividades por sí sola), una subvención económica mensual en efectivo, en forma permanente que le permita solventar sus gastos mas elementales para su subsistencia.

Nos encontramos en una sociedad donde las personas con discapacidad son marginadas por el Estado, la sociedad y la familia, a pesar de ser un número considerable de la población nacional y mundial. Si a ello asociamos que muchas de las familias, que tienen hijos con discapacidad, no cuentan con los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, encontramos un escenario caótico en el que los más afectados son el sector más vulnerable.

En nuestro país tenemos diferentes tipos de discapacidad, desde las más leves hasta las mas severas, justamente las discapacidades más severas son las que no permiten a las personas que la padecen, desarrollarse ni manejarse de manera independientemente. En tal sentido, las personas con discapacidad severa, de escasos recursos económicos, son los que se encuentran dentro del grupo de los mas marginados.

Las personas con discapacidad severa necesitan apoyo en el desplazamiento, en la comunicación, en la alimentación, incluso en mucho de los casos encontramos a personas con discapacidad múltiple (deficiencias acumuladas o combinadas). Por estas razones no tienen una buena calidad de vida y no se integran a la sociedad, ya que muchas familias los mantienen alejados de la sociedad por que existen otras prioridades que tienen que ver con el resto de sus integrantes. En tal sentido, ellos crecen sin los cuidados, medicinas, equipamiento y el calor familiar necesario para mejorar su situación y desarrollarse como ciudadanos, por el contrario cada vez mas se encasillan a formar parte de los más marginados de la nación.

Como parte del grupo de personas consideradas como las más marginadas encontramos a aquellas con discapacidad severa, cuyas familias no cuentan con el dinero necesario para cubrir las medicinas, los aparatos mecánicos, el tratamiento, alimentación, transporte, etc., es decir, que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema. Debemos entender que quienes padecen de algún tipo de



*Congreso de la República*

discapacidad severa se encuentran ante una situación en la que sus costos de vida son mas elevados que la de cualquier persona. Las carencias económicas no ayudan a solventar los tratamientos y todos los gastos que se generan producto del problema.

Por ello, si bien no buscamos solucionar todo el conjunto de problemas, lo que se busca con el presente proyecto de ley es sensibilizar al Estado y la sociedad en general a tomar conciencia de la atención especial que requiere éste sector tan olvidado de la población quienes no solo tienen que lidiar con su discapacidad sino que también se ven agobiados por la precaria situación económica en la que viven, poniendo en peligro de ésta manera su propia subsistencia, en ese sentido, corresponde al Gobierno dentro de sus políticas de inclusión social, priorizar la ejecución de los programas sociales, de manera particular el que corresponde al otorgamiento de un bono económico, a favor de éste sector de la población mas vulnerable, en tanto que conforme a sus atribuciones constitucionales cuentan con iniciativa de gasto.

Con relación a las referencias normativas podemos señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 13 de Diciembre del 2006, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya finalidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

El Estado Peruano ha ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, publicado el 31 de diciembre del 2007, de esta manera el Estado ha asumido la obligación de garantizar y promover el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención; en cuyo artículo 4° establece que los Estados firmantes están obligados a adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos contenidos en dicho instrumento, en ese sentido, los Estados deben tener en consideración en sus políticas y programas la promoción de aquellos derechos que benefician a las personas con discapacidad.

Por otro lado El Acuerdo Nacional en su Décima Política de Estado establece el compromiso e dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, priorizando la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Asimismo, en su Décima Primera Política de Estado manifiesta el compromiso de dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que nuestro País existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de las comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras, en consecuencia, son concientes que la reducción y posterior erradicación de las expresiones de desigualdad requieren de acciones afirmativas del Estado y la



*Congreso de la República*

sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

La subvención económica a favor de las personas con discapacidad severa y de escasos recursos económicos debe implementarse de manera gradual para lo cual el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS) debe encargarse del Registro y Control de las personas beneficiarias, dándose prioridad a los que tengan mayor discapacidad y a su vez que se encuentren en situación de extrema pobreza.

Existen diferentes grados de discapacidad, sin embargo, debemos priorizar a aquellas personas con discapacidad severa, por cuanto son aquellas que tienen dificultad de realizar actividades de auto cuidado, así como se puedan ver en dificultad para su integración social, familiar, laboral, educativa y cultural.

Con relación a la legislación comparada es ya una práctica general la entrega de ayuda económica a las personas más vulnerables, dentro de los cuales están obviamente las personas con discapacidad. Por citar algunos países de habla hispana que otorgan ayuda económica, se encuentran España, Ecuador, Bolivia, Argentina, Chile, Panamá, quienes han focalizado justamente entre la población más vulnerable a las personas con discapacidad severa de escasos recursos económica, a quienes el Estado tiene el deber fundamental y prioritario de intervenir para la solución de ésta problemática. Indicamos algunas de las fuentes de información donde se puede apreciar la problemática a que se ha hecho alusión.

- [http://www.youtube.com/watch?v=VANmL\\_xDaYw](http://www.youtube.com/watch?v=VANmL_xDaYw)
- [http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/edicion-actual/hoy-interna.php?story\\_id=1110375](http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/edicion-actual/hoy-interna.php?story_id=1110375)
- <http://www.elamaule.cl/render/noticia/5159>
- <http://www.discapacidadonline.com/partir-agosto-entregara-bono-discapacidad-ecuador.html>
- [http://www.elnuevoempresario.com/noticias\\_124202\\_inician-pago-en-bolivia-de-renta-solidaria-a-discapacitados.php](http://www.elnuevoempresario.com/noticias_124202_inician-pago-en-bolivia-de-renta-solidaria-a-discapacitados.php)
- [http://www.ibertalleres.com/guias/guia\\_madrid/accesible/ayudas/prestaciones.htm](http://www.ibertalleres.com/guias/guia_madrid/accesible/ayudas/prestaciones.htm)
- <http://www.lanoticiarebelde.com/ordenan-agilizar-la-ayuda-economica-a-discapacitados/>
- [Htt://www.misfinanzasenlinea.com/noticias/20110920/panamá-gobiernoanuncia-proyecto-para-subsidiar-a-discapacitados](http://www.misfinanzasenlinea.com/noticias/20110920/panamá-gobiernoanuncia-proyecto-para-subsidiar-a-discapacitados)



*Congreso de la República*

## **II ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley no implica generación de gasto adicional al erario nacional por cuanto lo que se pretende es que el Ejecutivo priorice la aplicación de los programas sociales, a favor de las personas con discapacidad severa que se encuentra en situación de pobreza.

Conforme se desprende de la exposición de motivos, el presente proyecto tiene como finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública, la prioridad por parte del Estado en otorgar una ayuda económica al grupo mas vulnerable y excluido del País que son justamente las personas con discapacidad severa y dentro de ellas las que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, en ese sentido, es de suma urgencia que el Estado dentro de sus políticas de inclusión social y de atención a los excluidos del País realice acciones concretas que permitan a éste sector de la población garantizar su propia subsistencia.

Actualmente, el Estado viene implementado políticas de inclusión social mediante la subvención económica a determinado grupo de la población, así tenemos el programa pensión 65, Juntos y otros programas sociales, que vienen siendo canalizados principalmente mediante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

## **III EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa planteada no contraviene el marco constitucional y legal vigente, por ser coherente con el sistema jurídico del país, por el contrario se encuentra acorde con las políticas de inclusión social establecidas por el actual Gobierno, siendo concordante con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 13 de Diciembre del 2006, así como con el Acuerdo Nacional que en su Décima Política de Estado establece el compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, priorizando la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

# La Noticia Rebelde

- [Principal](#)

## Ordenan agilizar la ayuda económica a discapacitados

20 de Diciembre del 2007 [Argentina](#)

Según un fallo judicial, el Ministerio de Salud de la nación, se deberá reglamentar la ley que dispone el otorgamiento de ayuda económica a las personas con discapacidad y en estado de necesidad. El artículo 33 de la ley, sancionada en 1997, estableció que "se otorgará cobertura económica con el fin de ayudar económicamente a una persona con discapacidad y /o su grupo familiar afectados por una situación económica deficitaria".

### **Busquedas relacionadas:**

- [subvención económica discapacidad argentina](#)
- [ayuda a discapacitados en argentina](#)
- [ayuda economica para discapacitados en argentina](#)
- [ayuda económica en argentina](#)
- [discapacidad y ayuda economica](#)
- [ayuda para discapacitados en argentina](#)
- [argentina ayudas economicas a discapacitados](#)
- [ayuda economica discapacidad argentina](#)
- [ayua a discapacitados en argentina](#)
- [ayuda economica discapacidad](#)

### **Otras Notas**

- [Roturas, cortes e inundaciones por la tormenta de granizo que azotó al Gran Mendoza](#) (0)
- [Cómo ocultar el nuevo "Ticker" de Facebook](#) (0)
- [El motociclista muerto en Godoy Cruz no fue atropellado, lo asesinaron de un tiro](#) (0)
- [Djokovic: "Es una de las mejores finales que he jugado"](#) (0)
- [Pedrosa: "Es una posición buena y vamos a aprovecharla"](#) (0)
- [Maradona: "Lo de Boca en Japón fue una muerte anunciada"](#) (0)
- [El último día de Boudou al frente del Gobierno](#) (0)
- [Daniel Radcliffe se inspiró en el terror español para su primera cinta tras "Harry Potter"](#) (0)
- [México: detienen a más de mil personas acusadas de explotación sexual](#) (0)
- [Hay cuatro nuevos detenidos por el asesinato de las turistas francesas en Salta](#) (0)
- [Google lanzó su red social](#) (0)
- [Sarkozy aceptó la renuncia de todo su gabinete](#) (0)
- [Cristina irá a Chile y le pedirá a Piñera la extradición de Romano](#) (0)
- [Lo que hay que saber del miércoles](#) (0)
- [Se fabricarán 840.000 vehículos en 2011](#) (0)
- [César Gioja iba a apoyar el 82 % móvil, después votó en contra y ahora justifica el veto Cristina](#) (0)
- [Está todo listo para el lanzamiento del nuevo BMW Serie 1](#) (0)
- [Djokovic y Murray van por un lugar en la final de Australia](#) (0)

## PRESTACIONES ECONÓMICAS

### PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

#### ¿En qué consiste?

Es una prestación económica periódica que se reconoce por padecer un determinado grado de minusvalía y carecer de rentas o ingresos suficientes.

La Pensión no Contributiva de Invalidez asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

#### ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

Pueden ser beneficiarios los ciudadanos españoles y nacionales de otros países con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener 18 años o más y menos de 65.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos o inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Tener una minusvalía reconocida con un grado igual o superior al 65%.
- Carecer de ingresos suficientes:

Existe carencia cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para el 2002, sean inferiores a 3.621,52 euros anuales.

No obstante, si son inferiores a 3.621,52 euros anuales y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su unidad económica de convivencia, sean inferiores a las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro, según el caso:

#### 1. Convivencia sólo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado:

- N° de convivientes=2    6.156,58 euros al año.
- N° de convivientes=3    8.691,64 euros al año.
- N° de convivientes=4    11.226,70 euros al año.

#### 2. Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos:

- N° de convivientes=2    15.391,45 euros al año.
- N° de convivientes=3    21.729,10 euros al año.

- Nº de convivientes=4    28.066,75 euros al año.

### ¿Quiénes gestionan y reconocen este derecho?

La gestión y reconocimiento de este derecho se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).

Se financian con cargo al presupuesto del Estado, mediante transferencias de crédito al de la Seguridad Social.

### ¿Cómo se solicita?

La solicitud de pensión podrá presentarse personalmente en las oficinas de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas del IMSERSO o en cualquier otra de la Seguridad Social, en las que se facilitará el impreso correspondiente, o por correo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del pasaporte y/o permiso de residencia en el caso de residentes nacionales de otros países.

### Dirección General de Servicios Sociales de Madrid

C/ Alcalá 63, c/v Muñoz Seca 2 Madrid  
Tfno: 91 420 69 04

### ¿Cuál es su cuantía?

La cuantía de la pensión se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y su pago se fracciona en 12 pagas ordinarias, más las extraordinarias de junio y noviembre.

Para el año 2002 la Ley ha revalorizado las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva para dicho año, fijando su cuantía en 3.621,52 euros íntegros anuales.

La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida.

Los pensionistas de invalidez no contributiva cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% de los 3.621,52 euros anuales, fijado en 1.810,76 euros anuales.

Las cuantías básicas son las siguientes:

- Cuantía íntegra    3.621,52 euros anuales    258,68 euros mensuales
- Cuantía mínima    905,38 euros anuales    64,67 euros mensuales
- Cuantía íntegra    5.432,28 euros anuales    388,02 euros mensuales

9

más incremento 50%

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía máxima anual conjunta es la siguiente:

- Nº de beneficiarios=2    6.156,58 euros anuales    439,76 euros mensuales
- Nº de beneficiarios=3    8.691,64 euros anuales    620,83 euros mensuales

### **Obligaciones de los beneficiarios**

- Comunicar al Organismo que gestiona su pensión las variaciones en su convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios y/o familiares, y cuantas otras variaciones que puedan tener incidencia en la conservación del derecho o en la cuantía de su pensión.
- Presentar anualmente declaración de sus rentas o ingresos y de los de su unidad familiar de convivencia en impreso-formulario que a ese fin se le remita por el Organismo Gestor de su pensión.

Los importes que resultasen indebidamente percibidos por el incumplimiento de las citadas obligaciones deben ser devueltos por sus perceptores.

Las Administraciones Públicas tienen el deber y el derecho de establecer los mecanismos de control oportunos para evitar cualquier utilización indebida de las prestaciones sociales, controles que se efectúan tanto con carácter previo al reconocimiento de la pensión como con posterioridad periódica y anualmente.

### **Incompatibilidades**

La Pensión no Contributiva de Invalidez es incompatible con:

- La Pensión no Contributiva de Jubilación.
- Las Pensiones Asistenciales (PAS).
- Los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos.
- La Ayuda de Tercera Persona de la LISMI.
- La condición de causante de la Prestación Familiar por Hijo a Cargo Minusválido.

El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con el estado de minusvalía o discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real de trabajo.

Los beneficiarios de Pensión no Contributiva de Invalidez que inicien una actividad laboral por cuenta propia o ajena, recuperarán automáticamente el percibo de la pensión cuando cesen en la actividad, a cuyos efectos no se tendrán en cuenta en el cómputo anual de sus rentas las que hubieran percibido en virtud de su trabajo en el ejercicio en que se reponga el pago de la pensión.

### **Normativa que la regula**

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio).

- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (integrada en el Real Decreto Legislativo anterior), (BOE del 21 de marzo).
- Real Decreto 118/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, en cuanto a comprobación de los requisitos para el derecho a Pensión no Contributiva del Sistema de la Seguridad Social (BOE del 18 de febrero).

## **PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO**

### **¿En qué consiste?**

Es la asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado de una minusvalía en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación.

- Se considera "hijo a cargo" a aquél que viva con el beneficiario y a sus expensas, siempre que sea menor de 18 años o siendo mayor de edad, esté afectado por una minusvalía igual o superior al 65%, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.
- No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.
- Se considera que el hijo no está a cargo del beneficiario cuando:
  - Realice un trabajo por cuenta propia o ajena, en virtud del cual obtenga unos ingresos que, en cómputo anual, resulten iguales o superiores al 75% del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también computado anualmente.
  - Sea perceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la pensión de orfandad. Los nietos y hermanos del causante titulares de pensión en favor de familiares quedan equiparados, a estos efectos, a pensionistas de orfandad.

### **¿Quiénes pueden ser beneficiarios?**

- Beneficiarios del nivel contributivo

Las personas, padre o madre o, en su defecto, la persona que reglamentariamente se establezca:

- Integradas en el Régimen General o en los Regímenes Especiales Agrario, Trabajadores del Mar, Minería del Carbón, Empleados del Hogar y de Trabajadores Autónomos, que se encuentren afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta en el respectivo Régimen al sobrevenir la situación protegida, así como los pensionistas de la Seguridad Social y los preceptores de subsidios y de la prestación contributiva por desempleo.
- Que tengan a cargo hijos menores de 18 años o afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al 65%.
- Que no hayan percibido (si se tiene a cargo hijos menores de 18 años no minusválidos), durante el ejercicio presupuestario anterior, ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores al límite establecido. A partir del 01-01-2002, el límite es de 7.954,07 € anuales. Dicha cuantía se incrementa en un 15% por cada hijo a cargo, a partir del segundo, incluido éste.

No obstante, se puede superar el límite de ingresos establecido si éstos son inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo por el número de hijos a cargo de los beneficiarios. En el supuesto de convivencia del padre y de la madre, si la suma de ingresos superase el límite indicado, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos.

- Beneficiarios del nivel no contributivo

Las personas, padre o madre o, en su defecto, la persona que reglamentariamente se establezca, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Residir legalmente en territorio español.
- No tener derecho, ninguno de los padres, a la asignación económica por hijo a cargo en la modalidad contributiva.
- No tener derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- Tener a cargo hijos menores de 18 años o afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 65%.
- No haber percibido (si se tiene a cargo hijos menores de 18 años no minusválidos) durante el ejercicio presupuestario anterior ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores al límite establecido.

- Otros beneficiarios

- Los huérfanos de padre y madre, menores de 18 años o minusválidos en un grado igual o superior al 65%, sean o no pensionistas de orfandad del Sistema de Seguridad Social.
- Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres, se encuentren o no en régimen de acogimiento familiar y reúnan los requisitos de edad o minusvalía del punto anterior.

Tanto los huérfanos de padre y madre como los hijos abandonados, si no están afectados de minusvalía, quedan sometidos al límite de ingresos, incluida la pensión de orfandad que, en su caso, corresponda.

- Determinación del sujeto beneficiario

- En los casos de convivencia familiar del padre y la madre:
  - Si sólo uno de ellos reúne los requisitos para ser beneficiario, será éste quien perciba la asignación.
  - Si ambos reúnen los requisitos para ser beneficiarios por un mismo causante, será beneficiario:
    - Uno de ellos, de común acuerdo. Se presume que existe éste, cuando la prestación se solicite por uno de los padres.
    - Si no existe acuerdo, lo que deberá comunicarse de forma expresa, se aplicarán las que, en cuanto a la patria potestad y guarda, establece el Código Civil.
    - En los casos de separación judicial o divorcio:
      - Será beneficiario el padre o la madre por los hijos que tenga a su cargo, aunque se trate de persona distinta a aquella que tenía reconocida la prestación antes de producirse la separación judicial o divorcio, siempre que quien tenga los hijos a cargo no supere los límites de ingresos anuales establecidos.
      - En los casos de huérfanos de padre y madre o de quienes, no siendo huérfanos, hayan sido abandonados por sus padres:
        - La asignación se hará efectiva a los representantes legales o a quienes tengan a su

cargo al menor minusválido, en tanto cumplan con la obligación de mantenerlo y educarlo.

### **¿Quiénes gestionan y reconocen este derecho?**

- La gestión y el reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo a cargo corresponde al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), salvo que se trate de beneficiarios comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en cuyo caso, la Entidad gestora competente es el Instituto Social de la Marina (ISM).
- La determinación del grado de minusvalía o de la enfermedad crónica y la necesidad por parte del minusválido del concurso de tercera persona, está atribuida al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma y a los Equipos de Valoración y Orientación (EVO) de las Direcciones Provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en Ceuta y Melilla.

### **¿Cómo se solicita?**

#### ***Documentos que deben acompañar a la solicitud:***

*En todos los casos:*

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si es extranjero, tarjeta de residencia o permiso de residencia en su caso.
- Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.
- Documento Nacional de Identidad del otro titular de la patria potestad o tutela.
- Libro de Familia o tarjeta no laboral de los hijos a cargo del extranjero residentes en España.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal, siempre que la solicitud no se refiera exclusivamente a hijo/s minusválido/s, o declaración personal de no tener obligación de presentarla.
- Documento Nacional de Identidad de los hijos a cargo mayores de 16 años.

*Sólo si se encuentran en algunas de estas situaciones:*

- En el supuesto de huérfanos absolutos, certificación de las actas de defunción de los padres, siempre que no consten en el Libro de Familia y no sean preceptores de pensión de orfandad de la Seguridad Social.
- En los supuestos de separación judicial o divorcio, si existe sentencia firme, deberá presentarse "testimonio de la sentencia", si en la misma se asignase la custodia de los hijos, y "testimonio del convenio regulador" si es éste donde se asigna la guarda y custodia.
- Si se encuentra en trámite la separación o divorcio, se presentará "testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales" en que se acuerde la guarda y custodia.
- En el supuesto de separación de hecho, documentación que acredite tal circunstancia.
- Si alguno de los hijos a cargo tiene la condición de minusválido, copia del "título de minusvalía" en el que conste el grado de la misma, expedido por el órgano competente de la respectiva

13

Comunidad Autónoma o por la Dirección provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en Ceuta y Melilla.

- En caso de tutela o acogimiento de hecho podrá presentar la solicitud:
  - La Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores por ministerio de la ley. En este caso, se aportará documento que lo acredite.
  - La persona que tenga acogido al menor o incapacitado. En este caso, deberá acreditarse la formación por escrito, de la Entidad Pública indicada en el apartado anterior, del acogimiento del menor o incapacitado o autorización mediante auto judicial por el que se encomienda su guarda.
- Esta documentación puede presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

***Documentos a presentar por instituciones o centros que tengan a su cargo a menores o minusválidos.***

*En todos los casos:*

- Documento Nacional de Identidad del representante legal de la institución o centro que acoge a los beneficiarios.
- Tarjeta de Identificación Fiscal del representante legal.
- Poder notarial o nombramiento por el que se otorga la representación legal.
- Documento acreditativo de la Entidad pública, a la que en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores o autorización mediante auto judicial por el que se encomienda la guarda. Si en dicho documento no figura la fecha de nacimiento del beneficiario, deberá presentarse partida de nacimiento o certificado del Registro Civil de cada menor y/o minusválido.
- Declaración de ingresos, si los hubiere, percibidos por cada uno de los menores no minusválidos.
- Copia de título de minusvalía en el que conste el grado de la misma, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o por la Dirección provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en Ceuta y Melilla.

**¿Cuál es su cuantía?**

- Hijos menores de 18 años no minusválidos:
    - 291,02 € anuales (24,25 € mensuales), cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido de 7.954,07 € anuales más un 15% por cada hijo a cargo a partir del segundo.
    - Cuantía inferior y variable, cuando los ingresos del beneficiario rebasen el límite establecido, pero sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo por el número de hijos a cargo del beneficiario.
- La cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior.

14

Dicha diferencia se distribuye entre los hijos a cargo y las mensualidades a que se tenga derecho a la prestación dentro de cada ejercicio económico.

No se reconocerá asignación económica por hijo a cargo, cuando la diferencia sea inferior a 24,25 € anuales por cada hijo.

- Hijos menores de 18 años que, además, estén afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%:
  - 581,66 € anuales por hijo (48,47 € mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de un minusválido.
- Hijos con 18 o más años afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 65%:
  - 3.012,00 € anuales por hijo ( 251,00 € mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de un minusválido.
- Hijos con 18 o más años afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos:
  - 4.518,00 € anuales por hijo ( 376,50 € mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de un minusválido.

### ¿Cómo se abona?

- Las asignaciones económicas por hijo a cargo se abonan sin pagas extraordinarias. El pago se realiza con la siguiente periodicidad:
  - Semestral, cuando se trata de asignaciones por hijos menores de 18 años, sean o no minusválidos. Se abonan en enero y julio, es decir, a semestre vencido.
  - Mensual, cuando se trata de asignaciones familiares por hijos minusválidos mayores de 18 años. Se abonan a mes vencido.
- Estas prestaciones están exentas de retención del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

### Obligaciones de los beneficiarios

Todo beneficiario está obligado a presentar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS):

- En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha en que se produzcan, comunicación debidamente acreditada de cuantas variaciones hubieran tenido lugar en su situación familiar, así como los cambios de residencia, que puedan suponer una modificación o extinción del derecho a la asignación económica.

En ningún caso será necesario acreditar documentalmente aquellos hechos o circunstancias, tales como el importe de las pensiones y subsidios, que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí directamente.

- Antes del 1 de abril de cada año, una declaración expresiva de los ingresos habidos durante el ejercicio presupuestario anterior.
- El Documento Nacional de Identidad de los hijos por los que se perciba la asignación

económica, mayores de 16 años.

### **Incompatibilidades**

- Si concurren en el padre y en la madre las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- La asignación económica por hijo a cargo es incompatible con la percepción, por parte del padre o de la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.
- En el supuesto de concurrencia entre las dos modalidades de asignación económica, contributiva y no contributiva, prevalecerá siempre la modalidad contributiva.
- La asignación económica por hijo a cargo, mayor de 18 años y afectado de un grado de minusvalía igual o superior al 65%, es incompatible con:
  - La condición, por parte del hijo minusválido, de pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.
  - La condición de beneficiario de las pensiones asistenciales.
  - La condición de beneficiario de los subsidios de garantía de ingresos mínimos o por ayuda de tercera persona, establecidos en la Ley de Integración Social de Minusválidos.
 En estos tres supuestos, debe ejercitarse la opción en favor de alguna de las prestaciones declaradas incompatibles:
  - Si los beneficiarios de las prestaciones incompatibles fuesen diferentes, la opción se realizará previo acuerdo de ambos.
  - A falta de acuerdo, prevalecerá el derecho a la pensión de invalidez o jubilación no contributivas o, en su caso, a la pensión asistencial.

### **Extinción del derecho**

La asignación económica se extingue por:

- El fallecimiento del hijo causante. Si el que fallece es el beneficiario, la titularidad del derecho pasaría al progenitor sobreviviente, si tiene el hijo a su cargo.
- El cumplimiento de la edad de 18 años, salvo cuando se trate de causante mayor de dicha edad afecto de una minusvalía igual o superior al 65%.
- La desaparición o supresión de la minusvalía por mejoría del hijo causante.
- El cese de la dependencia económica del hijo respecto al beneficiario.
- La superación, en el año anterior, de los límites de ingresos legalmente establecidos para el mantenimiento del derecho.

### **Normativa que la regula**

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la función pública (BOE 3/8).
- Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de prestaciones por

16

hijo a cargo, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre (BOE 21/3 - Corr. Err. 4/4).

- Real Decreto 2319/1993, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública para 1994 (disposición adicional octava) (BOE 31/12 - Corr. Err. 28/1).
- R. D. Legislativo 1/1994 , de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Art. 180, 181, 184 a 190) (BOE 29/6).
- Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y por maternidad (Art. 4) (BOE 24/3).
- R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Art. 46.3, disposición adicional 14ª y disposición transitoria 11ª) (BOE 29/3).
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Art. 14) (BOE 31/12).
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (Art. 14 y 19) (BOE 6/11 - Corr. Err. 12/11).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE 26/1).
- Real Decreto-Ley 1/2000 , de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social (BOE 17/1 - Corr. Err. 20/1).
- Real Decreto 1368/2000 , de 19 de julio, de desarrollo de las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple (BOE 29/7).
- Orden de 2-11-00, por la que se determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla el procedimiento de actuación para la valoración del grado de minusvalía dentro del ámbito de la Administración General del Estado (BOE 17/11).
- Real Decreto 1464/2001, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2002 (BOE 31/12).

### **PRESTACIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS**

Son las prestaciones establecidas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido (BOE 103, de 30 de abril de 1982).

Solamente perciben estas prestaciones quienes las solicitaron con anterioridad a la Ley de Reforma de Pensiones.

Son las siguientes:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos y subsidio por ayuda de tercera persona.
- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
- Asistencia Sanitaria y Farmacéutica.

17

## **SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS Y SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA**

Estos subsidios quedaron suprimidos por la Ley 26/1990, aunque sus beneficiarios pueden continuar percibiéndolos salvo que opten por percibir una Pensión no Contributiva.

Para el año 2002 el importe del subsidio de garantía de ingresos mínimos asciende a 149,86 euros mensuales y el de Ayuda por Tercera Persona a 58,45 euros mensuales.

Ambos conllevan dos pagas extraordinarias del mismo importe, que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

## **SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN PARA GASTOS DE TRANSPORTE**

### **¿En qué consiste?**

Es una prestación económica periódica destinada a atender los gastos extraordinarios originados por desplazamientos fuera del domicilio habitual en medios de transporte no colectivos.

### **¿Quiénes pueden ser beneficiarios?**

Pueden ser beneficiarios los españoles y nacionales de otros países con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de tres años.
- Tener una disminución física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33%.
- Tener graves dificultades, a consecuencia de la minusvalía, para utilizar transportes públicos.
- No estar imposibilitado para hacer desplazamientos fuera del domicilio habitual por su estado de salud, por prescripción médica o por otras causas.
- No estar comprendido en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho a otra prestación o ayuda pública para movilidad o transporte.
- No superar los ingresos familiares del solicitante el 70% del salario mínimo interprofesional, con un 10% adicional por cada miembro de la familia distinto del propio discapacitado, hasta un máximo del 100% del salario mínimo interprofesional.
- Si se encuentra atendido en Centro en régimen de internado, sus desplazamientos fuera del mismo han de alcanzar como mínimo 10 fines de semana al año.

### **¿Cuál es su cuantía?**

Cuarenta euros con veintiún céntimos de euro (40,21 euros).

### **¿Quiénes lo gestionan?**

Los Órganos gestores de las Comunidades Autónomas con competencia en la gestión y las Direcciones Provinciales del IMSERSO en el caso de Ceuta y Melilla.

## ASISTENCIA SANITARIA Y FARMACEÚTICA

### ¿En qué consiste?

Es una prestación para aquellas personas con minusvalía que no tienen derecho a ella en el régimen de la Seguridad Social u otros análogos, cuya finalidad es prestar los servicios conducentes a conservar y restablecer la salud de los beneficiarios.

Se aplica con idéntica extensión que la Asistencia Sanitaria y Farmacéutica por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad en el Régimen General de la Seguridad Social.

No se exige un determinado nivel de recursos. Esta ayuda es exclusivamente para la persona discapacitada a quien se le concede. La prestación farmacéutica incluye la dispensa gratuita de medicamentos para los beneficiarios.

### ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

Pueden ser beneficiarios los españoles y nacionales de otros países con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- No ser beneficiario, o no tener derecho por edad o por cualquier otra circunstancia a prestación de Asistencia Sanitaria y Farmacéutica a través de un organismo público.
- No tener derecho por cualquier título obligatorio o como mejora voluntaria a la Asistencia Sanitaria del Régimen General o Regímenes Especiales de la Seguridad Social, ya sean como titular o como beneficiario.

### ¿Quiénes lo gestionan?

Gestionan esta Asistencia los órganos gestores de las Comunidades Autónomas con competencia en la gestión y en las Direcciones Provinciales del IMSERSO en el caso de Ceuta y Melilla.

---

### INFORMACIÓN GENERAL:

- Conceptos de Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía
- Clasificación de las Discapacidades
- ¿Cómo tratar a las Personas con Discapacidad?
- Certificado de Minusvalía
- Utilidades del Certificado de Minusvalía
- Centros Municipales de Servicios Sociales

---

### FORMACIÓN:

- Introducción
- Recursos Formativos del Sistema Educativo
- Recursos Formativos Profesionales para el Empleo
- Centros de Formación

---

### EMPLEO:

- Introducción
- Legislación
- Empleo Público

19

- Empleo Privado
  - Modalidades de Empleo
  - Autoempleo
  - Teletrabajo
  - Direcciones de Interés
- 

### **LEGISLACIÓN:**

- Introducción
  - Ámbito Educativo
  - Ámbito Laboral
  - Ámbito Social
  - Accesibilidad
  - Anexo
- 

### **AYUDAS:**

- Prestaciones Económicas
  - Exenciones o Reducciones Fiscales
  - Ayudas Asistenciales
  - Ayudas a la Movilidad y al Transporte
  - Ayudas para la vida cotidiana
  - Otras Ayudas
- 

### **SALUD:**

- Introducción
  - Centros relacionados con la Salud
  - Termalismo Social
  - Sexualidad
  - Embarazo
  - Consumo
  - Información de Interés
- 

### **OCIO Y TIEMPO LIBRE:**

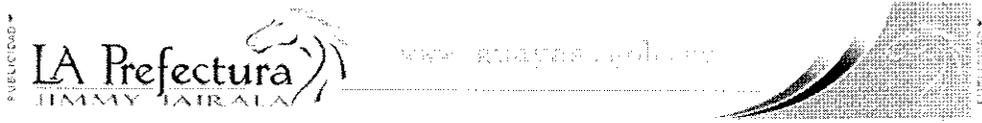
- Introducción
  - Cines
  - Teatros
  - Museos
  - Bibliotecas
  - Parques y Jardines
  - Otros Lugares de Interés
  - Centros Comerciales
  - Restaurantes
  - Hoteles
  - Deportes
- 

### **AGENDA:**

- Agenda
- 

### **GUÍA LABORAL:**

- Introducción
  - Toma de Contacto
-



elNuevoEmpresario EL PERIÓDICO DE NEGOCIOS DEL ECUADOR

Ecuador, viernes 07 de marzo del 2012 | 18:41 (GMT-5) Ediciones Anteriores | Privacidad | Contactenos

Buscar

- Portada Noticias Turismo Emrendimiento Inversiones Servicios Diplomático RadioManabi.com T-Manabi.com Opinion Contactenos

# Inician pago en Bolivia de renta solidaria a discapacitados

Publicado por: Pamela Linares | Fecha: miércoles 22 de febrero del 2012

La Paz, 22 feb (PL) El pago de la Renta Solidaria de 1000 bolivianos (145 dólares) para personas discapacitadas de carácter grave y muy grave comienza hoy en Bolivia, anunció el ministro de Salud, Juan Carlos Calvimontes.

Ese beneficio económico es el resultado de un acuerdo logrado a inicios de febrero entre el gobierno boliviano y representantes de las personas con capacidad diferente, que establece se cancelará una ayuda económica para los registrados hasta el 31 de enero del 2012.

Calvimontes explicó que el único requisito para recibir la ayuda es la presentación de la cédula de discapacitados.

Un decreto supremo estableció a inicios de mes el pago anual de la denominada Renta Solidaria de mil bolivianos para el mes: 17 mil personas durante este año 2012.

El Estado empleará para ese beneficio los recursos económicos provenientes del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad, pero se velará porque el monto total no supere los 20 millones de bolivianos.

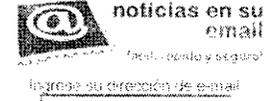
Con el saldo de esos recursos se realizarán proyectos y programas a favor de personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Un acuerdo preliminar susrito entre el Gobierno y las personas con discapacidad estableció un subsidio para 2012, que contemplaba alimentación y medicamentos.

Los ministerios de Justicia, Trabajo y Salud de Bolivia realizarán un estudio sobre el universo poblacional de las personas discapacitadas, tomando en cuenta indicadores científicos, sociales y económicos.

Imprimir | Publicar Comentario | COMPARTIR

En este artículo Usted podrá: Publicar un comentario Leer noticias relacionadas



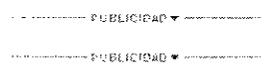
### Artículos relacionados:

- Mayo 23, 2011
- Efemerides Noviembre 14, 2010
- Efemerides Abril 2, 2011
- Efemerides Septiembre 25, 2010
- Efemerides Septiembre 25, 2010
- RESUMEN DE PRENSA 2008- NOTICIAS INTERNACIONALES
- Efemerides Abril 12, 2011
- Efemerides Diciembre 17, 2010
- Efemerides Noviembre 4, 2010
- Efemerides Abril 15, 2011
- Efemerides Enero 27, 2011
- Efemerides Octubre 25, 2010
- Efemerides Marzo 26, 2011
- Las armas nucleares y la supervivencia del Homo Sapiens (II parte)
- Efemerides Mayo 21, 2011
- Efemerides Abril 27, 2011
- Efemerides Mayo 15, 2011
- Diciembre 5, 2011
- Las razones de Cuba ¿Agentes para el cambio?
- Efemerides Octubre 15, 2010

Suscribime! Participa en la encuesta

UNETE A LA POSTULACION DEL VICEPRESIDENTE ECUATORIANO LENIN MORENO AL PREMIO NOBEL DE LA PAZ.

SI NO Votar



## Discapacitados & Discapacidad



**Portal para discapacitados de todo el mundo, amistad, legislación, información, ayuda, contención ante la discapacidad.**

- [Deportes](#)
- [Discapacidad y Legislación](#)
- [Propósito](#)
- [Sala de Chat](#)

· [Anuncios Google](#)

[Discapacitados](#)

[Noticias De Ecuador](#)

[Bono Por Hijo](#)

[Discapacidad](#)

## A partir de agosto se entregará bono por discapacidad en Ecuador

### Cyes Informa

El Grupo Cyes Ni Dirige Ni Controla Fundación Alguna. ¡Conócenos!

[www.cyes.es](http://www.cyes.es)

[Anuncios Google](#)

Published on jul 27 2010 // [Noticias Internacionales](#)

#### Paquete Familiar a Cancún

6/5 Noches + 3/2 Miami por USD\$899 Reserva viaje hoy para un bono!

[www.Vacacionante.com/ViajeFamiliar](http://www.Vacacionante.com/ViajeFamiliar)

#### Lloret De Mar. 16C

Logitravel.com™. ¡Mejor precio garantizado!

[www.logitravel.com/Lloret-De-Mar](http://www.logitravel.com/Lloret-De-Mar)

#### Tour en Santiago de Chile

Tours en Santiago, Valparaíso, Vinos Disfruta de Rafting, Trekking, canopy

[www.santiagovision.cl](http://www.santiagovision.cl)

#### Penthouse en Miraflores

Venta de 480 m2, acabados de lujo Vistas, cine 3D, cava de vinos

[luhho.com/inmobiliaria](http://luhho.com/inmobiliaria)

[Anuncios Google](#)

Un bono de \$ 240 que equivale a un salario mínimo vital, será entregado a 2.838 personas que sufren de discapacidad intelectual o física severa. Gracias a la Misión misión Joaquín Gallegos Lara, que impulsa la Vicepresidencia de la República para ayudar a los niños, jóvenes y adultos que no pueden valerse por sí mismos y viven en la extrema pobreza. El régimen considera estas y otras condiciones para dar la ayuda.

**El vicepresidente Lenin Moreno conversa con la presidenta ejecutiva del Banco Nacional de Fomento, Alexandra Grande, durante la firma del convenio.**



El dinero lo recibirá el familiar o representante que asuma el cuidado del enfermo, para lo cual deberá dejar de trabajar, explicó ayer el segundo mandatario, Lenin Moreno.

El pago se transferirá a una libreta de ahorro que le abrirá el Banco Nacional de Fomento (BNF), anunció su presidenta ejecutiva, Alexandra Grande. Ella informó, además, que de manera simultánea se entregará una tarjeta de débito.

La Vicepresidencia y el BNF firmaron ayer un convenio que permite la apertura de cuentas de ahorro.

Grande afirmó que el banco repartirá directamente las libretas y tarjetas en las casas ubicadas en sectores con difícil acceso a la red de sucursales de la institución.

“A aquellos lugares bien recónditos, bien escondidos, pues tendríamos que buscar una logística especial”, señaló la funcionaria sin precisar cuándo empezará la correspondencia domiciliaria o cuántas viviendas se visitarán.

El Segundo Mandatario aclaró que quienes obtengan esta ayuda económica, y en la actualidad reciban el Bono de Desarrollo Humano, no perderán este otro beneficio.

Sin embargo, sí precisó que se realizarán supervisiones aleatorias a los domicilios para constatar que quien reciba el bono cumpla con la corresponsabilidad que se le exige.

Explicó que quienes asuman el cuidado de la persona con discapacidad no solo obtendrán \$ 240 mensuales, sino medicinas, equipos y capacitaciones gratuitas en salud, higiene, rehabilitación, nutrición, autoestima, entre otros. Por tanto, afirmó, deberán aplicar estas enseñanzas para mejorar la calidad de vida del enfermo, que es justamente lo que se confirmará en las visitas aleatorias.

El régimen invertirá \$ 4,7 millones en las 2.838 personas con discapacidad intelectual o física severa que se beneficiarán en una primera fase, que es la que se iniciará el 20 de agosto. Prevé comenzar una segunda fase en el año 2011, con una inversión de más de \$ 33 millones y que ayude a 11.641 personas.

Sin embargo, esta cifra podría variar cuando concluya la misión Manuela Espejo, que es un estudio clínico, biopsicosocial y genético que desde hace más de un año efectúa la Vicepresidencia para determinar cuántos discapacitados en Ecuador existen y de qué tipo.

El coordinador de la Misión, Homero Arellano, dijo que actualmente se trabaja en Guayaquil, y que luego se lo hará en Pichincha y las islas Galápagos. Señaló que en noviembre o diciembre próximo se presentará al Gobierno el diagnóstico general.

Fuente: [El universo.com](#)

#### Anuncios Google

[Discapacitados](#)

[Noticias De Ecuador](#)

[Bono Por Hijo](#)

Temas Similares:

- [Bono de ayuda beneficiará a 3.000 personas con discapacidad severa en Ecuador](#)
- [Vicepresidenta de Perú visita Ecuador para acuerdo sobre discapacidad](#)
- [Discapacidad Ecuador Misión Joaquín Gallegos Lara](#)
- [Desde ayer entregan bono de discapacidad en Ecuador](#)
- [15 mil Ecuatorianos con discapacidad severa recibirán bono el 2011](#)

**Terminos de arriba:**

- fundacion manuela espejo inscripciones
- fundación manuela espejo Ecuador
- manuela espejo bono
- fundacion manuela espejo bono
- bono joaquin gallegos lara Ecuador como puedo ver cuando me toca **cobrar**
- fundacion gallegos lara
- beneficios para discapacitados en Ecuador
- fundacion manuela espejo guayaquil
- gobierno peruano dara un bono a los que tengan **enfermedades** raras
- como saber si uno consta en el conadis

[Salario](#)

[Directamente](#)

[Todo Terreno](#)

[Acceder](#)

[Tecnologia](#)

[Sillas de ru](#)

## Aprueban en primer debate proyecto de ley que otorga subsidio a discapacitados

Comentarios 0

0

Tweet 3

Me gusta

2  

Jorge Quirós

WEB

Diputados miembros de la Comisión Legislativa de Salud aprobaron hoy, en primer debate, el proyecto de ley que crea un subsidio de ochenta balboas para las personas con discapacidad severa en pobreza extrema.

Esta iniciativa fue presentada por el ministro de Desarrollo Social, Guillermo Ferrufino, y pretende beneficiar a más de 45 mil panameños nacidos en el país.

El subsidio se entregará cada dos meses a los beneficiarios a través de la persona en quien recaiga la representación legal.



Diputados miembros de la Comisión Legislativa de Salud/Foto: Cortesía

Durante la discusión en primer debate, se modificó el título de la ley, ya que se trata de personas con discapacidad severa y el anterior no se relacionaba con su contenido.

Las nuevas modificaciones contemplan dar un plazo al gobierno nacional de 90 días para que establezca un fondo que incluya no menos del 50% del costo estimado del programa, para el cual no se podrán crear nuevos impuestos para su ejecución.

Según Ramón Alemán, director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), con la ejecución de este programa se beneficiarán entre 40 y 50 mil personas nacidas en Panamá, y se requerirá una inversión anual de B/.50 millones de balboas.

Déjanos tu comentario

( 0 ) Comentarios

Nombre

Comentario

24



<b>BNV - Costa Rica</b>		<b>FIFCO (Florida)</b>		<b>IBes - El Salvador</b>	
1/3/2012		1/3/2012		1/3/2012	
5,566.33	0.00%	895.00	0.00%	195.48	0.00%

## Panamá: Gobierno anuncia proyecto para subsidiar a discapacitados

Actualizado Martes, 20 Sep 2011

Recomendar

Twitter 2

0

Compartir

Panamá | Efe - El presidente de Panamá, Ricardo Martinelli, anunció el proyecto de ley que dará vida al programa "Ángel Guardián", que otorgará un **subsidio de 80 dólares mensuales a las personas con discapacidad severa en condición de dependencia y de extrema pobreza.**

Martinelli dijo en conferencia de prensa que el programa, que se iniciará formalmente en enero del próximo año, **tendrá una inversión anual de 55 millones de dólares y beneficiará a por lo menos 60.000 personas.**

Indicó que "Ángel Guardián" será dirigido por el Ministerio de Desarrollo Social (Mides) y la Secretaría Nacional de Discapacidad (Senadis), y concederá un subsidio mensual de 80 dólares a las personas beneficiadas.

El mandatario panameño precisó que el proyecto de ley que crea el programa será presentado próximamente al Consejo de Ministros y posteriormente a la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación.

Explicó que las instituciones involucradas realizarán una encuesta de la población beneficiaria, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de este año, y que su ejecución se hará en forma escalonada y progresiva, tomando en consideración las necesidades de la población, la prevalencia de la discapacidad, la logística y las áreas de difícil acceso.

El Gobierno de Martinelli (2009-2014) otorga diferentes **subsidios** (becas educativas, de extrema pobreza, para ancianos desamparados, a la tarifa eléctrica, al combustible, entre otros) que **suman anualmente cerca de 1 millardo de dólares.**

¡Síguenos en las redes sociales!

### Consulte Abogado: Visados

5 Abogados de Inmigración en línea. Pregunte y obtenga su respuesta ya!

[JustAnswer.es/Derecho/Visa](#)

Anuncios Google

Otras noticias que le podrían interesar

[Estabilizar Europa tras un impago griego costaría un billón de euros](#)

25

Marca del auto

Modelo del auto

Año

Enviar consulta

Un Diario Ciudadano de  mIVOZ
[Inicio](#) [Local](#) [Nacional](#) [Internacional](#) [Cultura](#) [Deporte](#) [Economía](#) [Política](#) [Sociedad](#) [Tecnología](#)
[Cultura](#) [musica](#) [concurso](#) [Dinamita Show](#) [El Indio](#) [El Flaco](#) [biblioteca](#)

Política » Nacional

## Proyecto de pensión asistencial para discapacitados

**Los senadores Jaime Naranjo y Mariano Ruiz-Esquiade anunciaron la presentación de un proyecto de ley destinado a que todas las personas discapacitadas que lo requieran tengan derecho automático a una pensión asistencial.**



Por Corresponsales ...

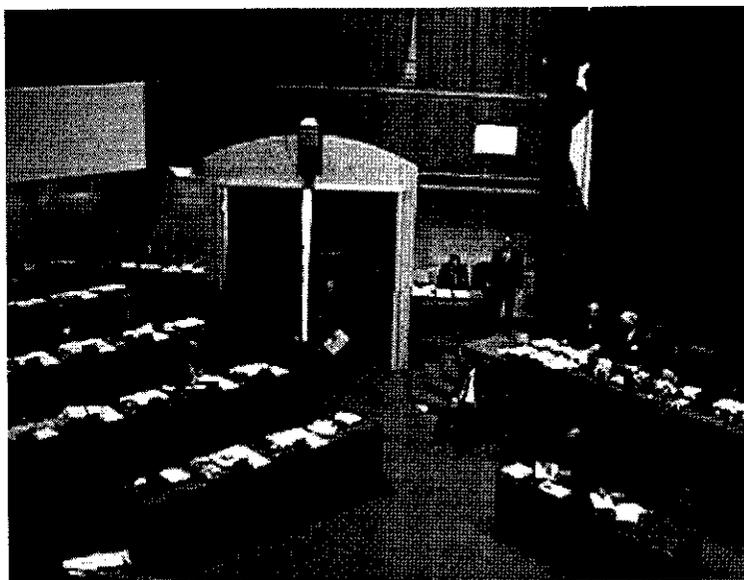
17,142 Lecturas

29 de Agosto, 2006 07:11

57 Comentarios

El vicepresidente del Senado Jaime Naranjo y el senador Mariano Ruiz-Esquiade anunciaron hoy la presentación de un proyecto de ley destinado a que todas las personas discapacitadas que lo requieran tengan derecho automático a una pensión asistencial. Por tal motivo, pedirán el patrocinio del Ejecutivo a la iniciativa.

***"Vamos a pedir el patrocinio al gobierno para impulsar esta medida que permita garantizar pensión mínima a los discapacitados y terminar con esta situación de marginalidad y absoluta precariedad en que viven hoy día la inmensa la mayoría de los discapacitados que generan serios trastornos y dificultades al interior de su familia. Aún me parece perfectamente legítimo en la discusión del presupuesto del año 2007 ya abordar es y que sea incorporado dentro de las modificaciones presupuestarias que se podrían hacer al presupuesto de la nación. Creemos que este no es un tema para que sea abordado cuando toque el problema de la Reforma Previsional. Esto se puede hacer perfectamente ahora",*** p Naranjo.



El senador Naranjo explicó que actualmente existen dos mecanismos de ayuda económica a quienes encuentran discapacitados: la Pensión Asistencial de Invalidez y la Pensión Asistencial de Invalidez para Enfermos Mentales, precisando que ambas, otorgan alrededor de \$ 32.173 a personas inválidas y deficientes mentales, debidamente acreditadas por Compin.

Sin embargo -agregó Naranjo- **para poder acceder a estas pensiones deben ser calificadas como carentes de recursos por la Municipalidad respectiva conforme a la ficha CAS II: no superar los 550 puntos de su ficha CAS: no tener ingresos superiores al 50% de la pensión mínima. ( alrededor de \$ 50.000 ) y; ser mayores de 18 años.**

Enfatizó que en síntesis se postula a los cupos de pensiones asistenciales de invalidez que existan por cada comuna o región, siendo además, estos fondos limitados, por lo cual una gran mayoría de personas discapacitadas en forma severa no puedan acceder a estos mecanismos de ayuda por parte del Estado.

Por lo anterior, los senadores, consideran que es urgente implementar las siguientes medidas: establecer acceso automático a las pensiones asistenciales a todas las personas con incapacidad grave o moderada. Se entenderá por discapacitados, tanto personas afectadas por situaciones mentales, invalidez, alcoholismo y drogadicción, debiéndose tomar en cuenta principalmente su grado de invalidez, los gastos cuya mantención se requiere; aumento del monto de la pensión a \$ 87.854, es decir, que sea equivalente a la Pensión Mínima para menores de 70 años. Esta pensión deberá ser concedida a todos aquellos que lo soliciten y cuyas familias o cuidadores reciban un ingreso de hasta 1 sueldo y medio mínimo por grupo familiar. (\$ 202.250 ).

**En caso de recibir un ingreso familiar mayor, se les entregará una pensión complementaria que permita cubrir los gastos básicos en que deben incurrir este tipo de discapacitados.**

**Establecimiento de una Pensión provisoria para todos aquellos discapacitados que, encontrándose en capacidad de trabajar, estén cesantes.** Para que esta situación no se transforme en permanente, será labor de las distintas instituciones del Estado promover cupos laborales especiales para los discapacitados. (discriminación positiva)

Por su parte, el senador Ruiz- Esquide dijo que "aquí hay 3 aspectos de carácter general: encarnar en realidad este concepto que hemos levantado durante muchos años que es la concepción de solidaridad que no es solo ayudar a una persona con una moneda más, esa es caridad, sino ser capaz de dar cuando uno tiene más. El segundo elemento es que una democracia nunca puede caminar bien si hay una parte importante de ella que no está al mismo nivel de oportunidades o de fuerza de trabajo o de fuerza educacional o participación. Y tercero, hemos manifestado siempre que el gobierno de la Concertación es un gobierno que concilia dos grandes conceptos: crecimiento económico sobre la base de un planteamiento desde el Estado y desde la empresa privada y el segundo pilar es la protección social que no está hasta la fecha expresada nítidamente en las propuestas que se han hecho.

Puntualizó que **"junto al senador Naranjo estamos por presentar este proyecto y más aun pedir al gobierno que se incluya en los nuevos planes que son de protección social o las fórmulas sociales que estamos buscando para dar equidad a todo el país. La diferencia entre igualdad y equidad es que la igualdad es para todos lo mismo, la equidad es dar mas a quien más lo necesita. Es por eso que esperamos el respaldo del gobierno a esta iniciativa"**.

#### **CIFRAS**

El senador Ruiz- Esquide sostuvo que "las deficiencias de la discapacidad son básicamente la física (3%), la psíquica (8%), la auditiva (9%), la intelectual (10%), un 10 % con múltiples discapacidades, y la visual.

Hay discapacidad leve (1.150.000 personas en Chile), discapacidad moderada, la que estamos tratando de corregir (514 mil personas) y la severa (400 mil personas).

Naranjo precisó que de acuerdo al Primer Estudio Nacional de la Discapacidad realizado por FONADIS en el año 2004, la población discapacitada representa el 12,9 por ciento, esto es más de dos millones de personas. Más de 900 mil personas presentan una disminución importante o derechamente la imposibilidad de realizar la mayoría de sus actividades de la vida diaria, incluso requiriendo del apoyo o cuidado de una tercera persona.

**Este estudio, indica además, que la discapacidad es cuatro veces más frecuente en adultos que en niños; catorce veces más habitual en adultos mayores; dándose con mayor fuerza en los sectores rurales. Ante esta realidad, nuestro país debe, con urgencia, implementar programas de plena integración social, familiar, escolar y laboral que hasta la fecha existen de manera escasa**

Del mismo modo establece que el 81% de los encuestados declara que, de alguna manera, la discapacidad de uno de sus integrantes ha afectado económicamente a la familia: un 50% afirma que ha afectado mucho, y un 6% señala que le ha afectado en extremo.

Twitter 0

Me gusta 4

Compartir 4

*Los comentarios publicados son de exclusiva responsabilidad de los ciudadanos que los emiten (con nombre, pseudónimos). Cualquier opinión que contenga insultos, injurias y/o calumnias no pasará el filtro de moderación.*

## 57 Comentarios

{ **margara31 (no verificado)** | Sab, 05/03/2011 - 01:09

tengo 31 años soy psicóloga hace 6 años me gradue y es la hora y todavía no he podido ejercer mi carrera vivo con mi mamá que tiene 54 años y yo tengo una discapacidad me dio poliomielitis y nunca he caminado estoy en una silla de ruedas quiero saber que ya que si nadie emplea a un discapacitado y menos sin experiencia laboral soy apta para recibir una pensión del estado para que el día que falte mi mamá no quedar desprotegida ya que solo cuento con ella gracias por su atención

[responder](#)

{ **Rosa (no verificado)** | Lun, 21/02/2011 - 17:23

yo recibo un subsidio familiar tengo una enfermedad llamada epoc y no me han podido aser mi pensión por tener \$22.000 en la afp de cuando yo trabajé 25 años ahora que puedo aser

[responder](#)

**TRE (no verificado)** | Dom, 26/12/2010 - 13:16

con autismo todavía no me dan una certeza de que grado de autismo tiene y lo más a ser de él si le faltara yo porque solo yo lo cuido, lo amo y le tengo la paciencia y por ello no puedo trabajar tiempo completo y a veces ni eso, por eso es urgente que los padres de niños con discapacidad puedan jubilar antes y estos niños tengan una pensión

ID de aplicación no válida: The provided Application ID is invalid.

28